

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1724/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

01 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Movilidad.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado informó que a través de dos ligas electrónicas podrá encontrar la información respecto al “Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito”, e indicó que el mismo se encuentra en proceso de actualización. En ese sentido proporcionó los datos del Manual autorizado y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Manual, Tránsito, no corresponde, sobresee.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1724/2022

En la Ciudad de México, a **primero de junio de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1724/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163022000386**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Movilidad**, lo siguiente:

Detalle de la solicitud

“El Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El seis de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA P R E S E N T E En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163022000386, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la Dirección General de Planeación y Políticas. Por lo anterior, la respuesta emitida, mediante oficio SM-SPPR-DGPP-615-2022, por la Unidad Administrativa en comento, a la solicitud que nos ocupa, se adjunta en formato PDF. Así mismo, se proporcionan los hipervínculos mencionados en el oficio de respuesta del área con la finalidad de agilizar su consulta: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/4f0e3c75c60c8.pdf https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/4f0e3cd6c3254.pdf Por lo anterior, no se omite precisar que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo 208, de la ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1724/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Bajo ese contexto, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas: • DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020. • ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO: Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oipsmv@cdmx.gob.mx • ELECTRÓNICA: Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto. No omito referir que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted acudir al domicilio de la misma, ubicada en Av. Álvaro Obregón No. 269, Planta Baja, Colonia Roma, C.P. 06700, Alcaldía de Cuauhtémoc, de Lunes a Viernes, en un horario de 10:00 a 15:00 horas o contactarnos mediante el correo electrónico oipsmv@cdmx.gob.mx o al número 52099913 ext. 1507 - 1421 en donde con gusto le atenderemos. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo. ATENTAMENTE DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO
Datos complementarios:" (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio con número de referencia SM-SPPR-DGPP-615-2022, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1724/2022

veintidós, suscrito por el Director General de Planeación y Políticas, y dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta con base en lo siguiente: Atendiendo a lo solicitado, esta Dirección General de Planeación y Políticas, comparte los siguientes links en donde podrá encontrar la información respecto al “Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito”: Se le proporcionan los datos del Manual Autorizado y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mas no omito mencionarle que se encuentra en proceso de actualización.

Manual de Dispositivos de Control de Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 11 de diciembre de 2001, número 146 Tomo I Dirección electrónica donde puede ser consultado:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4f0e3c75c60c8.pdf

Manual de Dispositivos de Control de Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 11 de diciembre de 2001, número 146 Tomo II. Dirección electrónica donde puede ser consultado:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4f0e3cd6c3254.pdf

Lo antes descrito es con fundamento el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“**Artículo 209.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.” (Sic)
...” (sic)

III. Recurso de revisión. El siete de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, me entrega información distinta a la solicitada. Al respecto cabe precisar, que la información solicitada consistió en el “Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México”, el cual se encuentra previsto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1724/2022

en los artículos 185 y 207 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 14 de julio del 2014 y en los numerales 103, 214, 215 fracciones I y V y 216 fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de septiembre del 2017. Aunado a lo anterior no omito precisar, que el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, establece que las modificaciones que deban realizarse a los ordenamientos administrativos y la creación de manuales, lineamientos y demás dispositivos legales, deberán expedirse y publicarse a más tardar, en trescientos sesenta y cinco días naturales a la entrada en vigor de esta Ley. No obstante lo anterior, el sujeto obligado me proporcionó las direcciones electrónicas en las que pueden ser consultados los dos tomos del “Manual de Dispositivos de Control de Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas”, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 11 de diciembre del 2001. Por lo expuesto, resulta evidente que la información proporcionada por el sujeto obligado no corresponde a la solicitada.” (sic)

IV. Turno. El siete de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1724/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1724/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1724/2022

el oficio con número de referencia **SM/DGAJ/DUTMR/RR/106/2022**, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria del sujeto obligado, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha 19 de abril de 2022, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio SM-SPPR-DGPP-819-2022, de fecha 28 de abril de 2022, signado por el Director General de Planeación y Políticas en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual remite alegatos respectivos.
- Copia simple de la respuesta otorgada al recurrente de fecha 04 de mayo de 2022
- Copia simple del correo electrónico remitido al recurrente de fecha 04 de mayo de 2022.

En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dicte el acuerdo que en derecho proceda en el presente medio de impugnación ...” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a)** Oficio con número de referencia SM-SPPR-DGPP-819-2022, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Planeación y Políticas, y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto le informo que con fundamento en el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Con relación al acto que reclama el ciudadano hago de su conocimiento que por el momento, solo se cuenta con el “Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas” que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 11 de diciembre de 2001, en sus dos tomos, los cuales pueden descargarse en formato PDF en los siguientes enlaces:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1724/2022

Sin embargo, le informo que a partir del año 2015, la Ciudad de México entró en un periodo de actualización de la señalización vial, basando en la publicación del nuevo Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de agosto de 2015, el cual integra la señalización vial que se usa en la Ciudad en su "Anexo 1. DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO"; en ese sentido y para mayor referencia se informa que con el objetivo de difundir y brindar herramientas para el planteamiento y desarrollo de proyectos de escala urbana en materia de movilidad y seguridad vial.

Sobre el particular, la Secretaría puso a disposición los bloques descargables en formato dwg de los "Dispositivos para el Control de Tránsito", específicamente señales restrictivas, preventivas, turísticas y de servicios, destinos, información general, desvíos y marcas para vías urbanas utilizadas actualmente en la ciudad, disponibles en la página oficial de esta Dependencia visible en la siguiente liga:

<https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/infraestructura-y-vialidades/bloques-descargables-del-manual-de-dispositivos-para-el-control-de-transito-mdct>

No se omite mencionar que actualmente la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable en coordinación con esta Dirección General de Planeación y Políticas, se encuentra en el proceso de revisión y actualización del Manual mencionado para su próxima publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se otorga acceso a los documentos que se encuentran en los archivos y que se está obligado a documentar de acuerdo a la competencia y funciones de este Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y de acuerdo a las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto al recurso de revisión al rubro indicado.

Segundo.- Tener por desahogado el requerimiento del H. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señalando el correo electrónico para que a través de ellos se informe a la Secretaría de Movilidad, sobre los acuerdos que al efecto se dicen durante la sustanciación del presente recurso, oipsmvy@cdmx.gob.mx

Tercero.- Acordar la admisión de los documentos antes señalados y ofrecidos conforme a derecho al no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valorados en el momento procesal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1724/2022

Cuarto.- En atención a lo manifestado, solicito sede por sobreseído, el recurso de revisión número RR.1P.1724/2022 ...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia SM/DGAJ/DUTMR/RR/106/2022, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria, y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual rindió sus alegatos.
- c) Oficio con número de referencia SCGCDMX/DGNAT/DLRO/104/2022, de fecha once de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico, y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remitió el diverso oficio SM-SPPR-DGPP-819-2022, de fecha 28 de abril de 2022, signado por el Director General de Planeación y Políticas en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual remite alegatos respectivos.
- d) Correo electrónico de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, que la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria del sujeto obligado remitió a la dirección electrónica del particular, señalada por éste para efectos de notificaciones, mediante el cual comunicó los alegatos al recurso de revisión que nos ocupa.
- e) Correo electrónico de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, que la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria del sujeto obligado remitió a la dirección electrónica habilitada por esta Ponencia para efectos de notificaciones, mediante el cual comunicó los alegatos al recurso de revisión que nos ocupa.

VII. Cierre. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1724/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1724/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1724/2022

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el cuatro de mayo de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1724/2022

a) Solicitud de Información. El particular requirió el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Planeación y Políticas informó que a través de dos ligas electrónicas podrá encontrar la información respecto al “Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito”, e indicó que el mismo se encuentra en proceso de actualización.

En ese sentido proporcionó los datos del Manual autorizado y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en los siguientes términos:

- Manual de Dispositivos de Control de Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 11 de diciembre de 2001, número 146 Tomo I Dirección electrónica donde puede ser consultado: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4f0e3c75c60c8.pdf
- Manual de Dispositivos de Control de Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 11 de diciembre de 2001, número 146 Tomo II. Dirección electrónica donde puede ser consultado: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4f0e3cd6c3254.pdf

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que le entregó dos tomos del “Manual de Dispositivos de Control de Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas”, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 11 de diciembre del 2001, y no el “Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México”

d) Alegatos. El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1724/2022

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163022000386** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, el sujeto obligado, mediante oficio número SM-SPPR-DGPP-819-2022, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Planeación y Políticas, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y precisó que por el momento solo se cuenta con el “Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas” que fue publicado en la Gaceta Oficial del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1724/2022

Distrito Federal del día 11 de diciembre de 2001, en sus dos tomos, los cuales pueden descargarse en formato PDF en los enlaces proporcionados inicialmente.

No obstante lo anterior, informó que a partir del año 2015, la Ciudad de México entró en un periodo de actualización de la señalización vial, basando en la publicación del nuevo Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de agosto de 2015, el cual integra la señalización vial que se usa en la Ciudad en su “Anexo 1. DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO”.

En ese sentido y para mayor referencia informó que con el objetivo de difundir y brindar herramientas para el planteamiento y desarrollo de proyectos de escala urbana en materia de movilidad y seguridad vial, la Secretaría puso a disposición los bloques descargables en formato dwg de los “Dispositivos para el Control de Tránsito”, específicamente señales restrictivas, preventivas, turísticas y de servicios, destinos, información general, desvíos y marcas para vías urbanas utilizadas actualmente en la ciudad, disponibles en la página oficial de esta Dependencia visible en la siguiente liga:

<https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/infraestructura-y-vialidades/bloques-descargables-del-manual-de-dispositivos-para-el-control-de-transito-mdct>

Por otra parte, indicó que actualmente la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable en coordinación con la Dirección General de Planeación y Políticas, se encuentra en el proceso de revisión y actualización del Manual mencionado para su próxima publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad** y proporcionando la información con la que cuenta.

Refuerza lo anterior, el criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es enuncia lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1724/2022

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Por lo anterior, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que, la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En ese sentido y ante el pronunciamiento claro de parte del sujeto obligado resulta evidente para este Instituto, que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- (...)

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1724/2022

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**³; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

⁵ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1724/2022

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1724/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1724/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**